

881309

4



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS RECONOCIDOS ANTE LA UNAM SEGÚN ACUERDO
849004479-1 INCORPORACION DERECHO 8813-09

LA IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL ASI
COMO LA CAPACITACION Y CARRERA JUDICIAL EN EL
ESTADO DE MEXICO

S E M I N A R I O D E
T E S I S

Q U E P A R A O B T E N E R E L T I T U L O D E :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

L A U R A O L I V A | R O S A L E S H E R N A N D E Z

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. JUAN ARTURO GALARZA
ASESOR DE LA TESIS: LIC. SOFIA VILLA CABALLERO

NAUCALPAN, EDO. DE MEX.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

**CON VENERACIÓN Y RESPETO A LA MEMORIA DE MI MADRE
MARIA LUISA HERNÁNDEZ CABRERA (+)**

**CON RESPETO Y CARÍÑO A MI PADRE
RAUL ROSENDO ROSALES QUINTERO**

**A MI ESPOSO LUIS ALBERTO CARRILLO CAMACHO
POR HABER TENIDO FE EN MI, Y POR APOYARME HASTA LA
CULMINACIÓN DE LA PRESENTE**

**A MIS HIJOS LUIS ALBERTO Y ERICK ISRAEL
CON TODO MI AMOR, PARA QUE LES SIRVA DE EJEMPLO PARA
SUPERARSE**

**A MIS MAESTROS:
LIC. JUAN ARTURO GALARZA
LIC. SOFIA VILLA CABALLERO
POR TODO EL APOYO QUE ME BRINDARON PARA REALIZAR MI TESIS**

**A MIS HERMANOS:
MARIA ISABEL, RAUL Y JUAN RODOLFO**

**A MI PADRE RAUL ROSENDO:
A TI MAS QUE A NADIE TE AGRADEZCO TU TENACIDAD E INSISTENCIA
PARA QUE YO PUDIERA TERMINAR MI CARRERA. A DIOS NO DEJARE
JAMAS DE AGRADECERLE EL HABER TENIDO UN PADRE TAN RECIO
HACIA CONMIGO Y QUE GRACIAS A ELLO HE LOGRADO TODOS MIS
SUEÑOS Y PUDE TERMINAR MI TESIS.**

INDICE

CAPITULO I

LOS ÓRGANOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

1.1 ÓRGANO JURISDICCIONAL.....	1
1.1.1 EN CUANTO A SU DEBER.....	2
1.1.2 EN CUANTO A SU DERECHO.....	2
1.1.3 EN CUANTO A SU PODER.....	3
1.2 JUZGADORES.....	6
1.2.1 CONCEPTO.....	6
1.2.2 CAPACIDAD DEL JUZGADOR.....	7
1.2.2.1 CAPACIDAD OBJETIVA.....	7
1.2.2.2 CAPACIDAD SUBJETIVA.....	9
1.3 COMPETENCIA Y CAPACIDAD DEL JUZGADOR.....	10
1.4 COMPETENCIA PENAL.....	11
1.5 DEFECTO EN LA CAPACIDAD DE COMPETENCIA.....	14
1.5.1 EXCUSA.....	14
1.5.2 RECUSACION.....	14
1.6 NATURALEZA DE LA COMPETENCIA.....	15
1.7 RESPONSABILIDAD DEL JUZGADOR.....	18
1.8 FUNCION DEL JUZGADOR EN EL PROCESO.....	20
1.9 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....	21

1.9.1 CONSEJO DE ADJUDICATURA.....	22
1.9.2 PLENO.....	22
1.9.3 SALAS	24
1.9.4 MAGISTRADOS.....	24
1.9.5 JUECES.....	24

CAPÍTULO II

GARANTIAS DE LOS JUZGADORES

2.1 NOMBRAMIENTO.....	28
2.2 REMUNERACION.....	30
2.3 SUPLENCIA.....	32

CAPITULO III.

LA DEONTOLOGIA DE LA FUNCION JUDICIAL

3.1 LA TRASCENDENCIA ETICA DE LA FUNCION JUDICIAL.....	35
3.2 LOS DEBERES DEL JUEZ.....	38
3.3 SENTENCIA (CONCEPTO)	40
3.3.1 NATURALEZA JURIDICA.....	41
3.3.2 SENTENCIA, ACCIÓN Y PENA.....	42
3.3.3 CLASIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS.....	44
3.3.4 FORMALIDADES DE LAS SENTENCIAS.....	47

3.3.5 EFECTOS DE LAS SENTENCIAS	50
3.3.6 EFECTOS SUSTANCIALES DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS.....	50
3.3.7 EFECTOS SUSTANCIALES DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS.....	53
3.3.8 EFECTOS FORMALES DE LAS SENTENCIAS.....	54
3.4 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.....	57
3.4.1 CLASIFICACION DE LA INDIVIDUALIZACIÓN.....	58
3.4.2 CRITERIOS QUE FUNDAMENTAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA	60
3.4.2.1 CRITERIO DE CULPABILIDAD.....	60
3.4.2.2 CRITERIO DE PELIGROSIDAD.....	60
3.4.2.3 CRITERIO POLITICO, CRIMINAL DE LA PENA.....	60
3.4.3 SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LA PENA.....	61
3.4.4 ESCALAS DE INTERPRETACION EN LA INDIVIDUALIZACION..	64
3.4.5 ASPECTOS QUE DEBE ATENDER EL JUEZ PARA DECRETAR SANCIONES.....	66

CAPITULO IV

FORMACION DE LOS JUECES

4.1 CARRERA JUDICIAL.....	70
4.2 LAS ESCUELAS JUDICIALES	73

4.2.1 LAS ESCUELAS JUDICIALES EN EL DERECHO COMPARADO	83
4.3 ESTADISTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.....	87
4.3.1 ASUNTOS RADICADOS EN LOS JUZGADOS.....	88
4.3.2 ASUNTOS TERMINADOS TOTAL GLOBAL.....	88
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:	90
BIBLIOGRAFIA:	93
LEGISLACIÓN.....	97

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objetivo general presentar los aspectos orgánicos de la judicatura en México, en su primer término en lo referente a los órganos jurisdiccionales, así como a los titulares de los mismos.

Posteriormente hace referencia a la responsabilidad, función del juzgador en el proceso y a las garantías que tienen éstos, toda vez que dentro de los deberes que les son exigidos a los juzgadores, están implícitas garantías para el mismo y así poder asegurar en desempeño de la función jurisdiccional dentro de un marco deontológico, e impartir justicia; al mismo tiempo hace referencia a la forma de selección y nombramiento de los Magistrados, y Jueces México.

También la presente investigación se hace la referencia al seguimiento de una carrera judicial con estudios de especialidad judicial con el fin de impartir una buena administración de justicia. Por último se presentan las estadísticas de administración tanto en asuntos radicados como terminados.

CAPITULO I

LOS ORGANOS DE LA FUNCION JURISDICCIONAL:

EL ÓRGANO JURISDICCIONAL:

1.1 El órgano jurisdiccional se encuentra investido por la facultas y el poder que le otorga el Estado, y quien aplica la ley adjetivamente mediante un procedimiento mediante el cual deben de cumplirse los principios de audiencia y de legalidad hasta concluir con una sentencia o concertación de las partes.

Dicho órgano se encuentra representado por una persona denominada Juez o Magistrado o bien por los cuerpos colegiados, Tribunales Colegiados, Tribunales Superiores de Justicia en los Estados, Tribunales Agrarios, Tribunales Fiscales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las funciones de los Jueces y Magistrados como integrantes del órgano jurisdiccional es la de aplicar las leyes de manera justa.

Para Hugo Alsina "función jurisdiccional es llevada acabo por las personas que el mismo Estado inviste con la calidad de Magistrado y cuyo conjunto constituye la administración de la justicia"¹.

¹ Safaroni Eugenio Raúl Tratado de Derecho Penal Parte General Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor 1998
Pág. 140

Dentro del artículo 14 constitucional en su párrafo 2º menciona que "Nadie podrá ser privado, de la vida, de la libertad, ó de sus propiedades, posesiones ó derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos en el que se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"; así mismo hace referencia a que queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no se encuentre decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trate.

Por lo antes expuesto es realmente obligatorio que las penas impuestas por el órgano jurisdiccional deben de establecer una certeza jurídica y absoluta en materia penal ya que se encuentran en juego los más altos valores como son la vida, la libertad y la honorabilidad; así mismo el órgano jurisdiccional tiene un derecho un deber y un poder.

- 1.1.1 En cuanto al deber: Aquí el Juez debe de cumplir con la obligación de decir el derecho, y la Administración de Justicia aplicando la ley al caso concreto.
 - 1.1.2 En lo que se refiere al derecho. El órgano jurisdiccional debe de aplicar la ley al caso concreto. Tal y como lo establece el artículo 21 de la constitución, en donde manifiesta que la imposición de las penas es
-

propia y exclusiva del poder judicial, por lo que el órgano jurisdiccional debe de tener una capacidad subjetiva y objetiva.

En lo que se refiere a la capacidad subjetiva. Se refiere a los requisitos que establece la ley.

En lo que se refiere a la capacidad objetiva: Se entiende como la extensión de jurisdicción.

1.1.3 En lo que se refiere al poder según Floiran "pueden ser ordinarios y extraordinarios, los primeros son los que tienen título de institución en la ley, mientras que los segundos se crean por circunstancias ocasionalmente excepcionales"².

Los órganos jurisdiccionales ordinarios pueden ser comunes o generales, que son los que conocen de todos los delitos, o bien privativos, especiales o privilegiados.

Por lo que el poder judicial debe de ser entendido en dos sentidos, y son:

En el sentido orgánico y en el sentido funcional, conforme al primer sentido el poder judicial denota un conjunto de tribunales, estructurados jerárquicamente y dotados de una distinta competencia, mientras que en el segundo sentido implica la función o actividad que los órganos judiciales del estado desempeñan, y por ende a las facultades propiamente jurisdiccionales, las cuales están reservadas a

² Op. Cit

las personas que ejercen jurisdicción, es decir a los Jueces, Magistrados o Ministros.

En el sentido orgánico en el Estado de México el Poder Judicial en la materia que es la de nuestro estudio se encuentra integrado por la Suprema Corte de Justicia, por el Consejo de Judicatura, Pleno, Salas, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Cuantía Menor tal y como lo menciona el artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo que el órgano jurisdiccional es el ente que tiene la facultad de decidir con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica. Es decir, es una jurisdicción que el Estado otorga a los órganos jurisdiccionales, y éste mismo órgano tiene entre sus entrañas a los juzgadores que son los titulares de la jurisdicción y del órgano jurisdiccional. Por lo que la colectividad integrada por los funcionarios públicos que tiene a su cargo la Administración de Justicia como titulares de la función jurisdiccional forman la judicatura, por lo antes mencionado es realmente importante y necesario que el órgano jurisdiccional debe de tener en sus entrañas a personas con capacidad suficiente, jurídicamente hablando (juzgadores), para saber enfrentarse solos y siendo plenamente responsables del caso que estén conociendo. Evitándose con ello temores infundados o excesos optimistas, habiendo como consecuencia que a mayor eficacia, mayor tranquilidad social por que como ya hemos visto son los encargados de:

a) Tener conocimientos de un problema controvertido;

- b) Tienen la facultad de decidirlo;
- c) Y la potestad de sentenciar y ejecutarlo.

Siendo la función jurisdiccional una lucha constante por el derecho y lucha por la justicia. Por lo tanto es esencial que los jueces sean de carrera, por lo que el órgano jurisdiccional su función es la de impartir justicia.

1.2. JUZGADORES:

Para entrar al tema de los juzgadores primeramente debemos de señalar su significado, y éste en muchas ocasiones suele confundirse entre juez y juzgador, ya que ambas palabras provienen de iudex índices, que significa el que juzga. Para Cervantes derivan del ius dex (concentración de vindex), que significa veindicador del derecho, mientras que en el segundo es la acción misma y ésta tiene dos marcos conceptuales³:

- a) Sentido Funcional: que es el que decide el fondo del litigio (sentencia).
- b) Sentido Orgánico: que tiene el poder judicial por medio de un nombramiento.

El juzgador es el sujeto procesal y es el que va a decidir sobre del fondo de la controversia presentada ante él.

Para Alcalá Zamora el juzgador "es el tercero imparcial constituido por el Estado, para decidir jurisdiccionalmente y por consiguiente con imparcialidad un litigio entre las partes, y como ya dijimos anteriormente al juzgador también se le llega a conocer como Juez, Magistrado o Ministro"⁴.

³ APUND. *Voz y Juez*. Enciclopedia Jurídica Omeba tomo XII Ed. Diskill SA. CV: Buenos Aires Argentina 1986 Pág. 240

⁴ Conture Eduardo, *Vocabulario Jurídico* Ed. De Palma Buenos Aires Argentina 1988 Pág. 148

1.2.2 CAPACIDAD DEL JUZGADOR:

El órgano jurisdiccional debe de tener representantes especializados, (juzgadores), para una buena Administración de Justicia, y ésta capacidad debe de ser tanto objetiva como subjetiva y ésta última puede ser subjetiva abstracta o subjetiva concreta.

1.2.2.1. La capacidad objetiva: se refiere a la competencia.

1.2.2.2 La capacidad subjetiva o abstracta: Aquí la ley indica los requisitos que deben de tener los juzgadores. Dentro de los requisitos debe de tener un Magistrado se encuentran establecidos dentro de nuestra constitución y son:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento y encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. - No tener más de sesenta y cinco años ni menos de treinta y cinco el día de la elección.
3. - Tener por lo menos cinco años de antigüedad, Título de licenciado en derecho, expedido por la autoridad facultada o corporación legalmente facultada para ello.
4. - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación o abuso

de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, no podrá ocupar el cargo.

5. - Haber residido en el país por lo menos durante cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis años.

En la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en el artículo 30 otros requisitos que deben de tener los Magistrados aparte de los que marca la constitución y son: el no ser Ministro de algún culto religioso, a menos que se separe definitivamente de su ministerio por lo menos cinco años antes del día de su designación; el no tener impedimento físico y legal que lo imposibilite para ello, y haber aprobado el examen de oposición.

En cuanto al Juez penal, debe de cumplir con los mismos requisitos antes señalados, menos la edad ya que le bastará tener 28 años, título de licenciado en derecho, y haber aprobado el examen de oposición así lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Por lo que debería de exigírseles conocimientos en sociología criminal, psicología criminal, criminalística, criminología etc.

La capacidad subjetiva concreta. Esta únicamente se refiere a que el Juez no se encuentre impedido por alguna causa o circunstancia para poder juzgar imparcialmente.

Para Hugo Alsina "los jueces deben de ejercer su jurisdicción en medida de su competencia, y ésta competencia fija los límites en el que el juez puede ejercer aquella facultad"⁵.

Rafael de Pina para él la competencia es la medida de la jurisdicción, e incapacidad para ejercer en un caso concreto⁶.

En conclusión las leyes delimitan las facultades de los subórganos jurisdiccionales por lo que la competencia en la doctrina y en la legislación es en razón de materia, grado y cuantía.

⁵ Derecho Mexicano de Procedimientos Penales de: Guillermo Colín Sánchez. Ed. Porrúa, Pág. 205

⁶ Guillermo Colín Sánchez, Op. Cit.

1.3. COMPETENCIA Y CAPACIDAD DEL JUZGADOR.

Competencia para Hugo Alsina " los Jueces deben de ejercer su jurisdicción en la medida de su competencia, y la competencia fija los límites dentro de los cuales el Juez puede ejercer aquella facultad"⁷

Competencia para Rafael de Pina "es la medida de la jurisdicción, la capacidad para ejercer el poder jurisdiccional en un caso concreto"⁸.

Aquí la capacidad la otorga el Estado y suele observarse desde dos puntos de vista:

___Capacidad objetiva u orgánica: que es conocida como la competencia judicial.

___Capacidad subjetiva: es el sujeto que representa al órgano juzgador.

⁷ Idem.

⁸ Idem

1.4 COMPETENCIA PENAL:

Es el límite dentro del cual se puede ejercer función jurisdiccional. La competencia de un órgano es la parte en donde se puede ejercitar el poder jurisdiccional, por lo tanto es un límite de poder y dentro de la materia penal los que nos interesan por su relevancia son:

1. - Por grado jerarquía o instancia:

instancia significa seriación de actos procesales ante un mismo órgano de una propia jerarquía, nuestra carta magna dispone en su artículo 123 que ningún juicio de orden criminal deberá de tener más de tres instancias. Las leyes actuales solamente utilizan dos instancias, o grados, en la primera se da el conocimiento de decisión mientras que en la segunda los actos son de revisión y decisión. En la primera encontramos a los juzgadores de paz o juzgados de paz y los llamamos de primera instancia en el ámbito local.

2. - Por materia: como su nombre lo indica es como los juzgadores conocen del litigio.

3. - Por gravedad de la pena: En materia civil es por el monto del negocio, mientras que en materia penal es en cuanto a su gravedad, por ejemplo los Juzgados de Primera Instancia son los competentes para conocer de delitos con sanciones elevadas, mientras que en los Juzgados de Paz o Juzgados Menores conocen de delitos con penas leves.

4. - Por territorio: Aquí a cada órgano jurisdiccional se le asigna un espacio territorial, y sobre de éste es el que va a ejercer su poder; en el Estado de México se fracciona al poder judicial en municipios y éstos son seccionados.

5. - Por persona: Aquí existen tribunales para menores de edad, para incapacitados mentales, incapacitados etcétera.

6. - Por turno: Estos son en forma numérica y cronológica.

7. - Atractividad o atracción: Para Briseño Sierra "la atractividad es la actividad competencial, por lo que el Juez adquiere facultades para conocer de otros juicios. Esto es que la atracción de un Tribunal competente asume a su vez la competencia o el asunto que no le pertenece, pero que por razón de conexidad del primero se desplaza al segundo"⁹.

8. - Prevención: (forum praeventionis) la prevención para Gómez Lara es el criterio afinador de la competencia, que se representa cuando existen dos o más tribunales, que son igualmente competentes para el conocimiento de un asunto, es el que determina a su favor la competencia excluyendo los restantes.

9. - Elección: (forum decidendi) en materia penal el Ministerio Público es el que determina quien conocerá del delito¹⁰

⁹ Derecho procesal penal de Jorge Silva Silva Ed. Oxford 2002 Págs. 137-141.

¹⁰ Idem.

Dentro de la competencia en materia penal en el Estado de México ésta se encuentra regulada en el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 5° en donde manifiesta que los jueces de cuantía menor conocerán de los delitos que tengan como sanción, el apercibimiento, caución de no ofender, pena alternativa, sanción pecuniaria hasta de doscientos días multa y prisión cuando la pena privativa de libertad no exceda de tres años. Así mismo dentro del mismo ordenamiento nos hace referencia al territorio, concurso de delitos, etc.

1.5 DEFECTO EN LA CAPACIDAD DE LA COMPETENCIA:

La ausencia de la capacidad subjetiva abstracta o en lo concreto puede producir efectos de índole procesal, ésta puede producir la sustitución del órgano jurisdiccional por otro órgano jurisdiccional esto si se trata del mismo fuero. La ausencia de la capacidad en concreto el efecto que produce es la sustitución de la persona; éstos constituyen una descalificación a cargo de una de las partes(Recusación) o auto descalificación (Excusa).

1.5.1Excusa: Es el reconocimiento por el funcionario de su incapacidad legal para conocer o seguir conociendo de los asuntos sobre el que se le consideraba competente o sobre del cual se le ha invocado su incompetencia.¹¹

1.5.2Recusación: Es el acto procedimental por el cual una de las partes solicita al juez se abstenga de seguir conociendo del proceso por existir algún impedimento señalado en al ley y ésta debe de imponerse en tiempo y forma de lo contrario será desechada.¹²

¹¹ Op. Cit.

¹² Derecho Mexicano de Procedimientos Penales de Guillermo Colín S. Ed. Porrúa Pág.205.

1.6 NATURALEZA DE LA COMPETENCIA:

Algunos críticos para precisar la naturaleza de la competencia del órgano jurisdiccional, lo hacen como una competencia propia o delegada, o como una competencia ordinaria especial o extraordinaria. En la primera los Tribunales que cooperan a la Administración de Justicia son exhortados para ello; mientras que en la competencia ordinaria o común el órgano jurisdiccional posee la capacidad objetiva para conocer de todas las controversias que se le plantean.

Para algunos actores como Zafaroni Eugenio Raúl en materia penal hace mención que debe existir la competencia especial o especializada; y que está se da cuando a ciertos órganos se les encomienda cierto tipo de litigios como por ejemplo el de los delitos militares conocerán los Tribunales Militares que no forman un Tribunal Jurisdiccional extraordinario, como vulgarmente se piensa puesto que estos son creados ocasionalmente y previos a la comisión de los delitos; así como el de los menores haciendo referencia a ellos que debe ser llamados Tribunales Especiales o Juzgados Especiales. Los Tribunales de menores conocen de los delitos cometidos por los individuos menores de 18 años. La existencia de estos Tribunales respondía a la idea clásica de que el hombre se va formando paulatinamente hasta los 18 años ya que antes no cuenta de manera definitiva con los perfiles para guiar sus actos dentro de la sociedad. Hoy en día se cuenta con el Consejo Tutelar para Menores Infractores que tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años mediante la aplicación de medidas correctivas, de protección así como la vigilancia de su tratamiento.

Conforme a lo expuesto por el artículo 13 constitucional quedan prohibidos los Tribunales Especiales en México, ya que en dicho precepto dice "Nadie podrá ser juzgado y leyes privativas ni por Tribunales Especiales".

La competencia excepcional surge del ex post facto; el juzgado a quien se le asigna ésta competencia normalmente carece de permanencia y continuidad funcional, y es por ello que a éste se le llama Tribunal Extraordinario.

Por ejemplo un consejo de guerra puede ser ordinario ó extraordinario los ordinarios son competentes para conocer de los delitos que quedan fuera de la jurisdicción mientras que los extraordinarios son competentes para conocer en campaña y dentro del territorio ocupado, de los delitos que tengan señalada pena de muerte tal y como señalaba el Código de Justicia Militar¹³.

¹³ Manual Rivera Silva Ed. Porrúa S.A. 1998 Págs. 101-104.

Órganos
Jurisdiccionales

Extraordinarios.
En México no
existen
(artículo 14
constitucional)

Ordinarios

Comunes o
Generales

Privativos o
Especiales

Estatales

Jueces con diversas denominaciones y
competencia según el Estado
Tribunal Superior de Justicia del Estado

Del Distrito
Federal

Juzgados de Paz del Distrito Federal
Jueces Penales
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Tribunal
Políticos

Cámara de Diputados: acusadora
Cámara de Senadores: sentenciadora

Jurado Popular
(para ciertos
delitos)

Federal
Local

Tribunales
Federales

Juzgados de Distrito
Tribunales Unitarios de Circuito

Tribunales
Militares

Jueces de Institución Militar
Consejos de Guerra { Ordinario
Extraordinarios
Supremo Tribunal de Justicia Militar

Tribunales de
Menores

{(En estricta técnica no es órgano jurisdiccional)

1.7 RESPONSABILIDAD DEL JUZGADOR:

Como ya hemos mencionado con anterioridad el Estado le otorga una potestad al juzgador para que declaren el derecho, y ésta también es limitada ó especializada ya que por ejemplo el Juez Penal no puede conocer de asuntos civiles, o laborales; así mismo el juzgador tiene la obligación de resolver sobre del delito que se le presenta, y en algunas ocasiones el juzgador llega a cometer actos procesales en los cuales al momento de ser ejecutados causan daños, aquí el juzgador es el responsable de ellos, y tiene la obligación de responder frente al Estado mismo que representa, a los particulares; así como también debe de responder de los actos de sus agentes.

Además de la responsabilidad civil el juzgador ha de responder penalmente de las irregularidades cometidas, en nuestro Código Civil y aun en la Ley de Responsabilidades tipifican diversas conductas en que pueda incurrir el juzgador penal; éste puede cometer el delito de cohecho, abuso de autoridad, etc.

En nuestra legislación se contempla la responsabilidad del juzgador, ya que todo funcionario queda responsabilizado desde un principio al tomar la posición de su cargo judicial, por lo que será responsable de todo acto u omisión que viole alguna garantía instituida por la constitución.

Dicha responsabilidad se configura por toda omisión, incumplimiento o actuación que vulnere los postulados que consagran la Administración de Justicia misma que menciona que debe de ser expedita pronta y gratuita, así mismo dicho artículo Constitucional nos menciona la imparcialidad de los Jueces para resolver los asuntos que se le plantean, y éstos tienen la obligación de cumplir con los plazos y términos establecidos por la ley, y además no percibir remuneración alguna por el particular, ni aun a pretexto de gastos realizados en el juicio (costas judiciales).

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado son responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, quedando sujetos al procedimiento y sanciones que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.8 FUNCION DEL JUZGADOR EN EL PROCESO:

El papel que en el proceso incumbe al juzgador titular del órgano jurisdiccional desempeñar, consiste en dirigir o conducir el proceso y en su oportunidad dictar sentencia, aplicando la ley al caso concreto controvertido para dirimirlo o solucionarlo.

Se ha dicho que puestos en el trance de elegir una buena legislación o un buen Juez, sería realmente primordial elegir al segundo. El Juez suple todas las deficiencias legales, mientras que una perfecta legislación en manos de funcionarios de formación moral e intelectual deficientes perdería la mayor parte de su eficacia.

La ley no contempla todos los casos, por ello el Juez tiene la obligación de resolver todas las lagunas u omisiones de derecho, y aplicar la ley al caso concreto, aunque en materia penal nos manifiesta que la pena que debe de imponérsele a la persona debe de estar perfectamente tipificada también es cierto que en muchas ocasiones se les otorga una pena no correspondiente, esto debido a los factores que influyen dentro de la delincuencia. Una de las aspiraciones del hombre ha sido la de alcanzar justicia como valor supremo del derecho y desde las primeras civilizaciones la función social más relevante y trascendental ha sido desarrollado por el Juez, ésta figura surge como representante del monarca y aun de Dios, con la misión de administrar justicia el deber del juez es aplicar la ley al caso concreto y aplicarlas.

1.9 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

Tal y como lo establece el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Poder Judicial se encuentra integrada por el Tribunal Superior de Justicia, Consejo de Judicatura, los Juzgados de Primer Instancia, los Juzgados de Cuantía Menor y los Servidores Públicos de la Administración de Justicia en los términos que establece esta Ley, los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales y demás disposiciones legales.

El Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México es el órgano de mayor jerarquía dentro del Poder Judicial del Estado de México, y este se encuentra integrado por el número de Magistrados que determine el Consejo de Judicatura así mismo dichos Magistrados duraran en su cargo 15 años, y después serán destituidos de manera escalonada.

Los Jueces de Primera Instancia y los de Cuantía Menor serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que le correspondan a los distritos judiciales y en los municipios del estado. El Tribunal Superior de Justicia se encuentra residido en la capital del estado, y esta integrado por 30 Magistrados designados en los términos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

1.9.1 Consejo de Judicatura: Estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial tal y como lo establece la Constitución y la propia Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 53. Este se integrará por un presidente que será el del Tribunal Superior de Justicia, dos Magistrados nombrados mediante insaculación y dos Jueces de Primera Instancia nombrados en los términos que establece dicha Ley, estos durarán a su cargo cinco años e igualmente serán destituidos en forma escalonada de entre las atribuciones más importantes de este son: el velar por la autonomía y la independencia de los miembros del Poder Judicial y evitar que se afecte su imparcialidad y libertad para juzgar; fijar las bases convocar y realizar el procedimiento de insaculación para cubrir las plazas vacantes de sus miembros, resolver los conflictos del trabajo así como las renunciaciones que le presente los Magistrados o los miembros del mismo Consejo, la de los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial; cuidar el cumplimiento y efectividad de la Carrera Judicial; expedir los reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones; supervisar el funcionamiento de las Salas y Los Juzgados etc.

Las facultades del Consejo de Judicatura se establece en el artículo 63, así como las obligaciones del presidente y facultades las menciona el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

1.9.2 El pleno: Se integrará por los Magistrados que integran las salas y por el presidente de ese cuerpo colegiado o en su caso por el Magistrado que los supla, a este le corresponde dentro de las funciones más importantes:

--Iniciar Leyes o Decretos relacionados con la organización y funcionamiento de la Administración de Justicia.

--Determinar el ámbito territorial en que ejercerán su competencia las Salas o Juzgados.

--Derimir los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas y los Juzgados.

--Expedir o modificar el reglamento interior, así como calificar las excusas o impedimentos de sus miembros para conocer sobre ciertos asuntos etc.

La función principal del Pleno es procurar la Administración de Justicia, en el Estado de México y que esta sea pronta, imparcial y gratuita con el estricto apego que regulan la materia.

El Tribunal Superior de Justicia se compondrá por el número de Magistrados que determine el Consejo de Judicatura y solo podrán ser privados de su cargos por la legislatura del estado, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o por que estén incapacitados física o mentalmente y la Ley fijara el procedimiento a seguir. En la actualidad el Pleno se integrada por 39 Magistrados que componen las Salas además del Presidente del Tribunal; cabe distinguir que dos integrantes del Consejo judicatura son también Magistrados pero no participan en el Pleno por lo que nos dan un total de 42 Magistrados.

1.9.3 Salas: El Tribunal Superior de Justicia ejercerá sus funciones por salas y estas se ejercerán por el número de salas que determine el Consejo de Judicatura conforme a las materias, penal, civil, mercantil y familiares; cada sala se encuentra integrada por tres Magistrados.

Las Salas deben de conocer y resolver sobre los recursos que se impongan en contra de las resoluciones de Jueces de Primer Instancia y Cuantía Menor; de los conflictos de competencia entre los Juzgados de su adscripción; de las recusaciones o excusas de sus miembros y de los Jueces.

Cada Sala contara con un Secretario de Acuerdos, con un secretario auxiliar, un notificador, un oficial mayor, y el número de empleados que determine el Consejo de Judicatura.

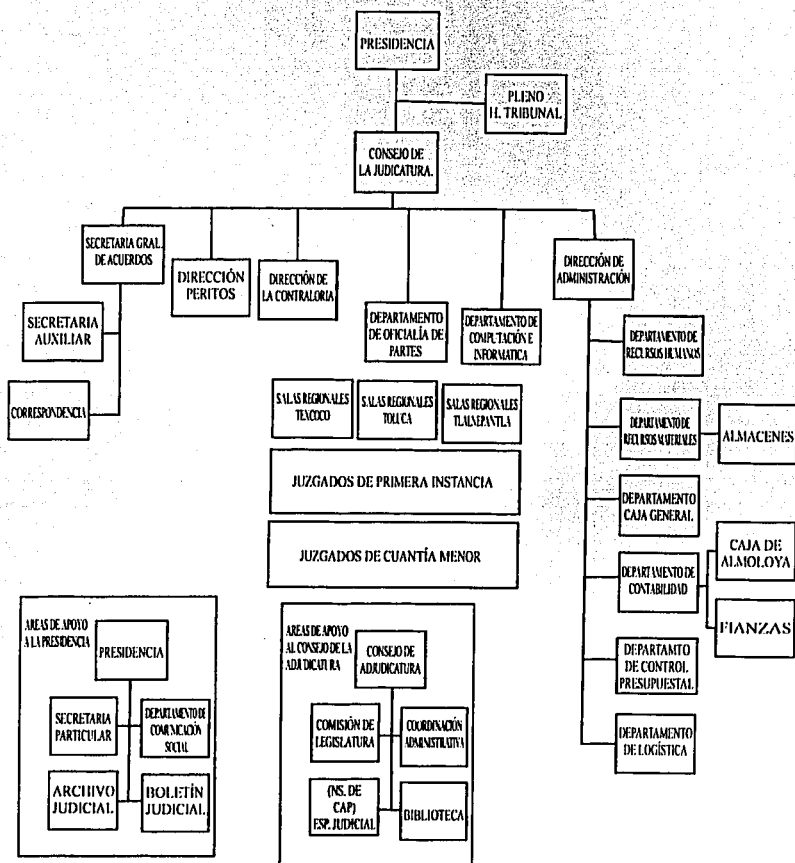
1.9.4 Los Magistrados: Son los que integran el Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo quince años, después serán destituidos de manera escalonada; los nombra como ya dijimos anteriormente el Consejo de Judicatura y de estos y de sus responsabilidades las establecen Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

1.9.5 Jueces: Estos también son nombrados por el Consejo de Judicatura y estos durarán en su cargo seis años y podrán ser ratificados nuevamente por un período de seis años, siempre y cuando su función haya sido desempeñada con responsabilidad, eficacia, capacidad, profesionalismo y que en su

expediente no tenga notas de demérito y de sus deberes y obligaciones hablaremos más adelante.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO II

2.GARANTÍAS DE LOS JUZGADORES:

El titular del órgano jurisdiccional debe de tener garantías, y estas pueden ser económicas sociales y de independencia y autonomía en el ejercicio de su cargo:

Garantías económicas: Deben de otorgársele salarios justos que le permitan vivir sin restricciones, tanto a los Jueces como a los titulares de dichos órganos jurisdiccionales, ya que en muchas ocasiones es por ello que no desempeñan su cargo con la dignidad debida. El pago decoroso a los funcionarios ayudaría mucho a que no existan las dádivas y mucho menos que el juzgador llegue a caer en el delito de cohecho.

Garantías sociales: Estas se refieren como su nombre lo indica como son el tener derecho al servicio médico, prestamos a largo plazo, derecho a una jubilación por vejez o al recibir alguna pensión por caso de alguna incapacidad.

Garantías de independencia o autonomía: Esto es que el titular del órgano jurisdiccional como tal, puedan desarrollar su autonomía y libertad; para que en ningún momento puedan intervenir sus superiores jerárquicos, ni síndicos ni la iglesia ni alguna otra persona

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es por ello que el Juez debe de estar protegido en el desempeño de su cargo y debe de contar con garantías y las cuales son: Nombramiento, Remuneración y Suplencia de las cuales hablaremos adelante.

Es necesario que los órganos jurisdiccionales tengan las garantías instituidas ya que su ámbito es el de impartir justicia, y el imperio del derecho ésta en sus manos por lo que el juzgador debe de tener capacidad moral y humana, dentro del órgano jurisdiccional.

En muchas ocasiones el problema de las remuneraciones económicas de los titulares del órgano jurisdiccional (juzgadores), es un punto de particular relieve, ya que esto logra la estabilidad del órgano jurisdiccional, el de proporcionarles un buen sueldo. Pudiéndose dar el caso de que si el juzgador no percibe una buena remuneración, tratará de impartir justicia a quien mejor le ofrezca dinero, convirtiéndose en un mercader de la justicia. Por lo que sí los juzgadores tienen una buena remuneración económica no se encuentran expuesto a caer en delitos como el cohecho, por lo que con un buen sueldo decoroso los funcionarios del Tribunal Superior de Justicia se garantiza que no aceptarán dádivas, y mucho menos incurrirán en el delito antes mencionado.

2.1 EL NOMBRAMIENTO

La persona designada para ser titular de un órgano jurisdiccional, además de reunir los requisitos legales que señala la constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y a los cuales ya hemos hecho mención con anterioridad, deberá también contar con determinadas cualidades morales y sociales.

En la época prehispánica en el reino de Texcoco el rey era el Magistrado supremo, y él nombraba a los Jueces; y los fallos de los Jueces eran aplicables ante el rey. Debía de tenerse cuidado en escoger a los Jueces tal y como los relata Fray Bernardino de Sahagun: "También los señores tenían cuidado para la pacificación del pueblo y de sentenciar los litigios y pleitos que habían en la gente popular, y para esto elegían Jueces que eran personas nobles y ricas y ejercitados en los trabajos de las conquistas, personas de buenas costumbres que fueron creados en los monasterios de Calmecac, pudiente sabios y también creados en el palacio a éstos los escogía el señor para que fueran Jueces de la República; mirábase mucho en que estos tales no fuesen borrachos, ni enemigos de tomar dádivas, ni fuesen aceptadores de personas encargables, para que hicieran justicia en todo lo que en sus manos viniese"¹⁴

¹⁴ Fray Bernardino Sahagun, Historia Central de las cosas de la nueva España Editorial Porrúa título II Pág. 303 y Ss.

El congreso constituyente de 1917 fue muy debatido el sistema para la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia, la intervención de son Paulino Machorro Narváez quedó plasmada en el diario de debate de la siguiente manera: El Magistrado no es igual al diputado o senador; El Magistrado es radicalmente distinto a él va en ejercicio de sus funciones a representar a la opinión..... Simplemente se elige como personal el cual se creé que reúne ciertos requisitos indispensables para llenar una función social; él tiene que obrar en su función precisa obrar tal vez hasta en contra de la opinión de los electores.

Si un Magistrado electo siente que mañana las opiniones de las multitudes rigen y le piden sentencia en un sentido, el Magistrado esta en la obligación de desoír contra la opinión de quienes lo eligieron y dictar sentencia de manera justa e imparcial. Las cualidades de un buen Magistrado tiene que ser por ciencia y honradez.¹⁵

El nombramiento de los Magistrados en el Tribunal Superior de Justicia en los Estados, corresponde hacerlo al Gobernador, sujetándose dicho nombramiento a la aprobación de las legislaturas locales; y a los Jueces de primera instancia y los Jueces municipales a ellos los nombra el pleno del Tribunal Superior de Justicia de las entidades federativas correspondientes.

¹⁵ Apund. Burgoa Ignacio, Derecho constitucional Ed. Porrúa , México 1986 Pág. 894.

2.2 LA REMUNERACIÓN:

La constitución establece en su artículo 94 en su párrafo noveno que la remuneración que perciban los Ministros del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados y Jueces no podrán ser disminuidas durante su cargo. Sin embargo a pesar de ésta prohibición de que nunca podrán ser disminuidas las remuneraciones, estas adolecen de exigüidad, e insuficiencia ya que las partidas dirigidas al gasto público para cubrir las necesidades económicas del poder judicial son de poca importancia, esto comparativamente con otros renglones de presupuestos de egresos, además de que no existe una homologación en cuanto a las remuneraciones percibidas por los funcionarios que presten sus servicios dentro de la Administración Pública, dependiendo del poder ejecutivo, ya que los secretarios, subsecretarios, y directores perciben remuneraciones muy por encima de las que perciben los Ministros, Magistrados y Jueces.

En el año de 1957 al reformarse la constitución para garantizar de que la impartición de justicia sea pronta y expedita, completa e imparcial, que su servicio sea gratuito mediante la inmunidad, en ejercicio de la función judicial, así mismo como la remuneración adecuada e irrenunciable. Para esto se requiere que tanto la federación como los Estados cuenten con los recursos necesarios para destinarlos a la Administración de la Justicia, por lo que solo así se podrá contar con Jueces dignos y preparados, incorruptibles y con la posibilidad de actualizarse en la ciencia del Derecho, es necesario que la

remuneración a todos los niveles sea realmente decorosa y que se imponga el retiro forzoso por edad con una jubilación digna.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.3 LA SUPLENCIA:

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el Estado de México, hace mención a las licencias del poder judicial, y cuando éstas se encuentren realmente fundadas serán a juicio del Consejo de Judicatura su aplicación y a estas se refiere de la siguiente forma:

A los Magistrados podrá concedérseles licencias por enfermedad justificada hasta por una año, quedando en su lugar un interino éste bajo la aprobación de la legislatura o de la diputación correspondiente; las licencias pueden ser con goce de sueldo o sin éste, tal y como lo establecen los artículos 99 y 100 de la citada Ley.

Así mismo de las licencias de los Magistrados que excedan de quince días pero que no pase de sesenta días, serán acordadas por el Consejo de Judicatura previamente también a la aprobación de la legislatura o de la diputación permanente.

El artículo 105 de la citada Ley, manifiesta que de las ausencias temporales de los Magistrados se suplirán:

--Las del Presidente del Tribunal Superior de Justicia por el Magistrado que designe el Pleno del Tribunal.

--La de los presidentes de las Salas por el Magistrado de las mismas que designe la sala correspondiente.

--La de los demás Magistrados o del Consejo de Judicatura por los Jueces de Primera Instancia que designe el propio consejo.

Cuando se ausente el Juez y esta no exceda de tres meses, será el primer secretario que tome su lugar, o en su defecto por los demás secretarios en su orden o bien por el juez que designe el Consejo de Judicatura¹⁶

Los Ministros Magistrados y Jueces gozan también de los beneficios de la inmovilidad, ésta garantía es concedida por la Constitución Federal, y la Constitución del Estado de México, existiendo similar disposición en los demás Estados de la Federación.

Un Juez inamovible significa que no puede ser dispuesto de su cargo, por el mero arbitrio de la autoridad que lo hubiese designado, o bien por el solo transcurso de un determinado tiempo, de tal suerte que la inmovilidad equivalente a la permanencia de un funcionario judicial en el puesto para el que hubiese sido designado, por un periodo de "aptitud presuntiva"; entendido por esa aptitud el lapso de tiempo de vida humana en el que, en razón de la edad del hombre se presume que éste tiene toda su capacidad psicofísica para desarrollar las arduas labores del juzgador; al rebasar determinada edad el funcionario debe de ser retirado del cargo que ocupe, concediéndole una

¹⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de México

jubilación consistente en una pensión de por vida, como compensación a los servicios presentados en la Judicatura.

La inmovilidad judicial es sin perjuicio de que su superación también pueda obedecer a algunas causas que acuse su mala conducta como deshonestidad, o incapacidad para el desempeño de su cargo, la cual puede ser probada.¹⁷

La inmovilidad judicial es una condición muy importante dentro de la recta Administración de la Justicia, puesto que supone la independencia del juzgador frente al gobernante que lo hubiese designado; sin embargo la inmovilidad no es un factor único decisivo de la recta imparcialidad de justicia, ya que en ella intervienen múltiples elementos propios de la naturaleza humana, la cual solo está dotada de altos valores morales e intelectuales, y esta así podrá personalizarse en buenos Jueces.

¹⁷ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

3. LA DEONTOLOGIA DE LA FUNCION JUDICIAL:

3.1 LA TRASCENDENCIA ETICA DE LA FUNCION JUDICIAL:

Una de las mayores aspiraciones de los pueblos desde los tiempos más remotos ha sido la de alcanzar la JUSTICIA, ya que la vida en la sociedad ha sido y seguirá siendo conflictiva, y al respecto Kelsen manifiesta "Un conjunto de intereses existe cuando un interés puede ser satisfecho solo a costa de otro, o lo cual equivale a lo mismo, cuando hay un conflicto entre dos valores y no es posible realizar ambos al mismo tiempo"; cuando uno puede cumplirse si el otro es sacrificado; cuando es necesario preferir la puesta en práctica del uno a la del otro; cuando hay que decidir cual es valor supremo¹⁸

Existen solo tres formas de dirimir los conflictos: La composición, la reconciliación o la conciliación entre los litigios; el recurso de la fuerza, con la victoria del más fuerte y la institución de una función arbitral o judicial pública con la posibilidad de obligar al cumplimiento de lo resuelto al sentenciado.

Ulpiano definió la Justicia "como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo; en lo que se refiere a lo que es debido" a cada quien, ya que éste concepto no es claro y diáfano en la práctica, ya que es muy difícil definir la

¹⁸ Apun. Recans Siches Lois. Tratado de Filosofía del Derecho Ed. Porrúa México. Pág. 480

JUSTICIA conforme a la substancialidad social que es variable en el espacio y en el tiempo. El valor de JUSTICIA ha sido la causa final, la motivación del derecho, en éste sentido la justicia no es el derecho sino su aspiración y finalidad.

La función de juzgar es una de las más antiguas de la historia del hombre, en la Biblia en el éxodo el pasaje, en el cual el suegro de Moisés le da el consejo siguiente: ESCOGETE DE ENTRE EL PUEBLO HOMBRES CAPACES; TEMEROSOS DE DIOS, LIBRES DE AVARICIA, Y CONSTITUYELOS SOBRE DE UN PEUBLO COMO JEFES DE MILLAS DE CENTENA, PARA QUE JUZGUEN AL PUEBLO EN TODO TIEMPO. QUE A TI TE LLEVEN ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS MÁS IMPORTANTES; LOS DEMÁS QUE LOS JUZGUEN ELLOS.¹⁹

En éste consejo encontramos las cualidades esenciales del Juez, así como las diversas instancias.

En un estado de derecho están claramente separadas las funciones Legislativas, Ejecutivas y Judiciales; pero el Juez sigue siendo el encargado de solucionar los conflictos a través de la conciliación o del proceso, que no mas que una lucha o contienda de una litis ordenada y con causes públicos y preestablecidos. La importancia de la función judicial se aprecia de manera objetiva en la fuerza que adquiere una sentencia firme; sobre la cosa juzgada

¹⁹ La Biblia, Antiguo testamento Éxodo 18, 20 y 22

ya no se puede volver a juzgar, el Juez tiene la capacidad de convertir lo ambiguo en jurídicamente definitivo.

La responsabilidad ética de los Jueces quienes aplican las leyes es muy grande, la Ley en su generalidad no ha alcanzado al caso concreto, es decir a los intereses, deseos, expectativas y sentimientos de personas singulares.

El Juez hace que los casos concretos entren en el ámbito de la ley "Da mihi factum et dabo tibi ius" (Dame un derecho y te daré un derecho).

La importancia práctica y ética de la sentencia explica las condiciones necesarias para el ejercicio de la función judicial que son; Capacidad o suficiente conocimiento de las leyes; cálida de ciencia, integridad, es decir imparcialidad derivada de la práctica, de las virtudes personales y sociales y la no venalidad o estar libre de avaricia.

Como podemos apreciar en el pasaje transcrito del éxodo estas condiciones no han variado desde los tiempos de Moisés. Casi todas las legislaciones tiene algún modo de estas condiciones, al rodear la función judicial de las características de la independencia, inamovilidad y suficiente retribución económica.

3.2 LOS DEBERES DEL JUEZ:

El primer y principal deber del Juez es la imparcialidad. Entendiendo éste deber dentro del contexto de las normas jurídicas cuya finalidad es la de preservar esa independencia de juicio, sin la cual no es posible que reúna los requisitos para la Administración de la Justicia.

Dentro de éstas normas encontramos las prohibiciones del desempeño de los cargos políticos, el arraigo profundo en un territorio judicial terminado, los intereses económicos, comerciales o sociales, de especial trascendencia etcétera. El Juez se constituye en una figura desligada de los intereses motivadores de las controversias como por ejemplo; las ambiciones económicas, las del tipo político, la posición o el estatus etc.

También existen normas para proteger igualmente ésa imparcialidad como son: las que regulan las incompatibilidades relativas que son motivos de abstención o recusación.

Que el Juez tenga algún parentesco con las partes o con sus abogados, que el Juez tenga bajo de su tutela alguno de los pleiteantes, que exista y se manifiesta amistad o enemistad, con alguna de las partes o de sus abogados; el deber jurídico y normal es el de abstenerse, y si alguna de las partes plantea la Recusación la obligación del Juez es la de atender y resolver favorablemente a una acción legítima.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otro deber del Juez es la de prestar la función, la cual exige los hábitos de diligencia, el atento estudio de los casos y la investigación constante para la puesta al día de la ciencia jurídica. También el Juez tiene el deber de residencia, ya que la presencia del juzgador es una constante garantía de la Administración de la Justicia.

A los deberes señalados de imparcialidad, de presentación de la función de residencia, el Juez tiene las garantías que mencionamos en el capítulo anterior; que son la inmovilidad, la suplencia, y la justa remuneración económica.

Todas las garantías que rodean la función que desempeña el Juez; con sus deberes y derechos regulados por las normas conducentes, implican por sí solas la tarea que debe desarrollar el juzgador, no se trata de una tarea más ya que como sucede en la mayoría de los casos recurre al proceso jurídico cuando todos los demás procedimientos han sido reprobados y han resultado ineficaces, toda vez que las partes se someten a la decisión del Juez.

Aunque la responsabilidad del Juez es siempre la misma, así se trate de un Juez de paz o municipal, o de un Magistrado, ésta responsabilidad se acrecenta en la última instancia o en la resolución inapelable.

3.3 SENTENCIA.

Para hablar de sentencia primeramente debemos de conocer su significado, sentencia en latín significa dictamen o parecer, por lo que de lo anterior se puede decir que es una decisión judicial sobre de alguna controversia o disputa.

Para Carrara "Sentencia" es todo dictamen dado por el Juez acerca del delito cuyo conocimiento ha sido llamado. Para Caballo "Sentencia penal" es una decisión del órgano jurisdiccional, que declara, imperativamente en las formas establecidas por la ley el derecho sustantivo para resolver el conflicto de derechos subjetivos; que se agitan en la presentación jurídica, deducida en el proceso y que agotan definitivamente el fin de la jurisdicción, en relación con la fase procesal en el cual se pronuncia²⁰.

La sentencia es una resolución judicial, dictada propiamente por un Juez, ésta misma se encuentra regida por un principio de congruencia, que le implica una decisión entre la vinculación de la litis y lo resuelto.

²⁰ Derecho Mexicano de Procedimientos Penales de Guillermo Colín Sánchez Ed. Porrúa México. Pág. 573

3.3.1 NATURALEZA JURÍDICA

Díaz de León manifiesta " que en el estado moderno la sentencia como acto de gobierno jurisdiccional, solo en encuentra vigencia en la positividad, si se plasma por escrito en un documento, pues la sola voluntad del Juez sin el documento escrito firmado por él, carece de validez jurídica y no produce efectos legales en la sentencia²¹.

Por lo que la sentencia es la resolución que ha tomado el Juez para poner fin a una instancia, respecto del fondo de las cuestiones que le fueron planteadas para ése efecto, y ésta debe de plasmarse en un documento.

²¹ Programa de Derecho Procesal Penal de Julio Hernández Pliego Ed. Porrúa México 1999.

3.3.2 SENTENCIA, ACCIÓN Y PENA

Ambas se relacionan entre sí, ya que la sentencia es el fin de la acción penal, y esta última es la que inicia la actividad procesal.

Para Guillermo Giuliano Allega la "sentencia" es el último fin de la acción penal, el juez decide de un delito que fue cometido a través de la acción penal de una persona, y para él son caracteres de la acción penal: Obligatoriedad, identificación e individualización y concluye diciendo que el objeto de una es el objeto de la otra, justificando así o la relación²².

a) Problemática sobre de la vinculación penal con el juez de la causa; vincula al juez a someterse estrictamente a la causa, dentro de dos situaciones fundamentales(Guillermo Colín) y las cuales son²³:

1. - EL NOMEN IURIS: Aquí la opinión del Ministerio Público los hechos no vinculan al Juez sobre el nomen iuris, y éste último puede cambiar la denominación del delito en la sentencia, siempre y cuando los hechos sean los mismos para cambiar el nomen iuris. Lo anterior deja en estado de indefensión al procesado, ya que el delito por el que se siguió el proceso al final es sentenciado por otros distintos, dentro de la constitución en apoyo a los

²² Derecho Mexicano de Procedimientos Penales de Guillermo Colín Sánchez Ed. Porrúa México Pág 577

²³ Idem

artículos 19 y 20 el constituyente de 1917 se refiere al acto delictuoso a los hechos y no al nombre técnico que se otorga.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado en diferentes jurisprudencias (la acusación del Ministerio Público se constituye por los hechos no por la clasificación legal, aportación o manera de solucionarlo), de tal manera que si el Juez considera otro precepto legal es la solución del delito, de tipificarlo dentro de esa categoría delictiva, y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a la ley el nomen iuris puede variarse en el aumento de Formal Prisión, en la sentencia y también en la segunda instancia.

2. - SOLICITUD DE PENA O CONDENA: El artículo 21 Constitucional señala en su primer párrafo "Que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial" por lo que es facultad exclusiva de los Jueces la aplicación de penas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias ha manifestado (no es exacto que el juzgador deba de atender a la penalidad que indica el Ministerio Público como aplicable) por ser obvio que es a la autoridad judicial a quien incumbe exclusivamente la imposición de sanciones en términos del precepto antes invocado²⁴.

²⁴ Op. Cit.

3.3.3 CLASIFICACION DE LAS SENTENCIAS

Para algunos autores las clasifican de la siguiente forma:

1. - Al momento procesal: Interlocutorias y definitivas.
2. Por sus efectos: Declarativas, consecutivas, y de condena-
- 3, - Por sus resultados: De condena y absolutorias.

INTERLOCUTORIAS: Son las dictadas durante el procedimiento para resolver algún incidente.

DEFINITIVAS: Definen y resuelven el asunto principal controvertido y sus accesorios a él. El Juez de primera instancia lo declara como una sentencia definitiva cuando después de que transcurre el plazo para interponer algún recurso de impugnación no se hace, de igual forma ocurre en segunda instancia.

DECLARATIVAS: Estas niegan o afirman simplemente sobre de la existencia o inexistencia de determinados hechos o derechos, el ejemplo el jurado popular no impone ninguna condena, solo declara la culpabilidad del reo y el Juez es el que decidirá e impondrá la pena.

En materia procesal penal y de acuerdo a nuestra legislación se clasifican en:

- a) Condenatoria.
- b) Absolutoria.
- c) Declarativas.

SENTENCIA CONDENATORIA: Conforme a lo establecido en el artículo 21 constitucional, ésta debe imponerse cuando se comprueben los elementos del tipo penal, y la responsabilidad del sentenciado; y la responsabilidad consiste en una pena o medida de seguridad.

SENTENCIA ABSOLUTORIA: Estas proceden:

1. - Cuando existen insuficiencia de prueba respecto de los elementos integrantes del tipo.
2. - Si no se demuestra la responsabilidad del acusado.
3. - Cuando se comprueba alguna causa excluyente del delito.
4. - En caso de duda.

La sentencia penal tiene un objeto un fin y un contenido.

En cuanto al objeto: Es el de encuadrar la conducta del acusado en cuanto al tipo penal así como la de resarcir los daños al ofendido, para sí resolver la

situación jurídica del sujeto que le causó dichos daños o bien el declarar la inocencia del sujeto.

El fin. En la sentencia es que el Juez determine la tipicidad o atipicidad de la conducta; la existencia o inexistencia de las pruebas para así establecer la culpabilidad del sentenciado.

3.3.4 FORMALIDADES DE LA SENTENCIA:

El artículo 21 Constitucional manifiesta que "Nadie puede ser privado de sus propiedades posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en donde se cumplan todas las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que se encuentran establecidas" dentro del artículo 80 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y en el cual manifiesta que la sentencia penal deberá de contener²⁵:

1. - Lugar y fecha en que se pronuncian.
2. - La designación del órgano jurisdiccional que la dicte.
3. - Nombre y apellidos del acusado, sobrenombre si lo tuviere, lugar de nacimiento, edad, estado civil, residencia o domicilio, ocupación, oficio o profesión.
4. -Extracto de los hechos conducentes de la resolución.
5. - Las consideraciones que las motiva, y fundamentos legales que las susciten.

²⁵ Código Penal de Procedimientos Penales para el Estado de México Ed. Ccccsa 2002

6. - La condenación o absolución que proceda y los demás puntos resolutivos correspondientes.

Para Cipriano Gómez Lara "los requisitos del fallo son: preámbulo, los resultandos, los considerandos y los puntos resolutivos"²⁶.

PREFACIO O PREÁMBULO: Se dan todos los datos que identifiquen el asunto; fecha lugar y número de expediente, tribunal que emite, nombre y apellidos del inculcado y sobre nombre si lo tuviera, estado civil, domicilio etcétera, con todos éstos datos y la ficha sinaléctica, estudios médicos y psicológicos permiten al juez conocer la personalidad del sentenciado.

RESULTANDOS: Son las formas adoptadas para hacer la historia de los actos procedimentales, que son desde la averiguación previa, ejercicio de la acción penal, desahogo de pruebas.

CONSIDERANDOS: Son las formas empleadas para razonar los acontecimientos, analizando y valorando las pruebas para integrar el tipo penal, correspondiente de los delitos por el cual se dictó Auto de Formal Prisión y conforme a ésta se individualizará la pena y de ésta hablaremos a continuación.

²⁶Programa de Derecho Procesal Penal de Julio Antonio Hernández Plicgo 4ª Edición Ed. Porrúa México 1999 Pág. 257

PUNTOS RESOLUTIVOS: Estas son las conclusiones a las que llegó el juez y éstas son:

PRIMERO: Manifiesta si se encontró o no culpable al sujeto.

SEGUNDO: Señala el motivo y el tipo de penas que se le imponen.

TERCERO: Proveerá sobre de la reparación del daño.

CUARTO: Trata sobre el destino que se le dará a los instrumentos del delito.

QUINTO: Trata sobre de la amonestación de los sentenciados para evitar reincidencia.

Como ya lo hemos mencionado con anterioridad en caso de que el juzgador tenga alguna duda sobre de la responsabilidad del sentenciado, el juez deberá de inclinarse por la más favorable al mismo, y por lo tanto deberá de dictar sentencia absolutoria.

3.3.5 EFECTOS DE LA SENTENCIA:

Son muy diferentes los aspectos que produce una sentencia ya que según sea ésta dictada tomará esos aspectos. Pero tanto sentencias condenatorias como absolutorias producen sus propios efectos.

3.3.6 EFECTOS SUSTANCIALES DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

Estos repercuten en relación al procedimiento y a los sujetos de la relación procesal.

1. - En relación con el procedimiento, se termina en la primera instancia y se inicia en la segunda, claro ésta si el sentenciado interpone el recurso, ya que si no lo hiciere adquirirá el carácter de cosa juzgada.

2. - Entre los sujetos de la relación procesal son:

a) El deber del Juez como son el notificar de la sentencia, conceder caución si procede, amonestar al sentenciado, y en su caso hacer la publicación especial de la sentencia.

b) El defensor tiene derechos para el ofendido y deberes para los sujetos auxiliares.

La notificación es el medio por el cual se dan a conocer las resoluciones judiciales y el dar ésta es un deber para el juez y un derecho para el sentenciado, el defensor y el querellante; y éstas se encuentran previamente establecidas dentro del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

La publicación especial de la sentencia se da previamente bajo la satisfacción de los requisitos legales y son para reparar el daño y ésta puede ser solicitada para el Juez por el procesado injustamente afectado, así lo dispone el artículo 46 del Código Penal para el Estado de México y ésta se hace en los periódicos de mayor circulación.

La libertad bajo caución: Esta es un derecho del sentenciado que establece la ley siempre y cuando la pena no sea mayor de cinco años.

La amonestación se establece dentro del artículo 55 del Código Penal para el Estado de México.

c) El deber del Juez de proveer otros aspectos necesarios para el cumplimiento de la sentencia: Son los de comunicar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento de dictar sentencia, así como el de expedir copia de identificación de los datos del reo, poner a disposición al sentenciado.

Así mismo el Juez tiene otros aspectos administrativos, uno de ellos es de que si al sentenciado se le informa del pago de la reparación de los daños, éste debe de girar el oficio correspondiente a la tesorería para que se lleve acabo el pago.

3.3.7 EFECTOS SUSTANCIALES DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.

Estos efectos pueden entrañar en cuanto a sus derechos y obligaciones, tanto para el Juez como para algunos terceros.

1. -En relación al procedimiento: primero: la negativa de la pretensión punitiva estatal, en obediencia debido a la falta de prueba, deficiencia de éstas, la existencia de las mismas que ponen en duda al juzgador y por que se compruebe la inocencia del procesado.

Segundo: Termina la primera instancia y empieza la segunda ésta es a petición de las partes.

2. - En cuanto a los sujetos de la relación procesal: Son los que se señalan para ésta clase de resoluciones.

3.3.8 EFECTOS FORMALES DE LA SENTENCIA:

La sentencia en cuanto afirma una verdad una verdad formal, tiene efectos formales, pero si ésta verdad responde a la verdad real, se presume como tal; por eso la sentencia como documento tiene el carácter público con sus naturales repercusiones cuando haya alcanzado la categoría de cosa juzgada.²⁷

Conforme a lo antes mencionado es por ello de que el Juez deberá de fallar según lo alegado y aprobado durante el proceso, y no según los conocimientos alcanzados dentro del procedimiento o proceso de conocimientos privados, por lo que el Juez para poder emitir una sentencia debe de actuar con conciencia cierta y verdadera.

La ley en la mayoría de los casos es sumamente clara por lo cual es difícil que se presenten casos de conciencia invisiblemente errónea, pero ésta debe de ser superada para poder emitir una sentencia.

En algunos casos el Juez debe de interpretar la ley penal, pues el Juez antes de que tenga aplicación la ley debe de entenderla; luego entonces se encuentra obligado a juzgar y aplicar la ley, así como su interpretación debe de aplicar la ley en los casos de oscuridad, silencio o insuficiencia de la misma.

²⁷ Derecho Mexicano de Procedimientos Penales de Guillermo Colín Sánchez, Ed. Porrúa México Pág. 602

Debemos de adentrarnos al estudio de una sentencia en materia penal y el Juez es el que deberá de dictarla en base a las condiciones económicas del individuo, al sistema político en que se encuentra y a los bienes protegidos del individuo, como son:

1. - La vida
2. -La libertad
3. - La dignidad y la reputación.

Respecto de la verdad de la mente puede ubicarse en diferentes estados; desconocimiento, duda, impresión, opinión, verosimilitud y certeza. Dentro del cual nos avocaremos al conocimiento de ésta última que es la certeza, y diferentes autores dan su significado a ella; para Adolfo Muñoz Alonso es el elemento subjetivo del conocimiento, la parte activa del sujeto cognoscente hace suya la verdad; la evidencia es una difusión de lo verdadero y la certeza constituye un estado subjetivo que permite la reacción de la verdad. Patricio Hopkins menciona que la certeza no tiene que estar forzosamente relacionada con la verdad, pues en algunas ocasiones se puede estar en lo cierto o equivocado sobre de algo²⁸

²⁸ Néstor Almicar Cipriano, Misión y Jerarquía de los Jueces y Abogados Ed. De Palma Buenos Aires Argentina Pág. 190.

La certeza no puede ser más que absoluta, puesto que generalmente se aproxima a la verosimilitud de las apreciaciones judiciales.

En cuanto a la certeza no se le pide al Juez una certeza absoluta, la cual sería realmente difícil tratándose de conductas humanas, sino que se le pide al Juez una certeza moral que excluya toda duda razonable, la cual debe de estar fundada en razones objetivas, apoyadas en el compartimiento externo a las reglas de investigación y de valoración de las pruebas y en su caso al asesoramiento de peritos calificados y reconocidos.

Si después de haber atendido a éstas razones objetivas, aun queda alguna duda importante y seria, no sería realmente ético emitir una sentencia condenatoria, sobre de las causas penales y con mayor razón si las penas previstas por la ley son graves en éste supuesto se deberá de emitir una sentencia absolutoria, por lo que la insuficiencia de pruebas siembra dudas al juzgador.

3.4 INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

El Juez es la persona que debe de cuantificar la pena con un razonamiento claro y un criterio jurídico; el individualizar significa el quantum de la pena y misma que deberá de ser en cuanto a la peligrosidad del delito como así también a la personalidad del sujeto que lo cometió ya que el Juez es el que – tiene esa potestad para determinarlo, así como para fijar dentro del mínimo y máximo la pena que le corresponda al sentenciado.

La individualización de la pena es algo más que una mera cuantificación, ya que como hemos mencionado antes ésta deberá de imponerse conforme al arbitrio judicial.

3.4.1 CLASIFICACION DE LA INDIVIDUALIZACION

A) Individualización legal o legislativa

B) Individualización judicial o procesal

C) Individualización administrativa

A) En lo que se refiere a la individualización legal o legislativa: ésta es la que marca la ley tomando en cuenta aquí el juzgador los agravantes y atenuantes (dolo, culpa, dolo eventual y grados de participación, concurso de delitos etc.)

En la actualidad el Juez no debe de castigar al delincuente tanto por lo que es, por la actividad a la que se dedique y por el pasado, sino por los actos de su conducta, mismos que permitirán conocer de la culpabilidad en la comisión de un delito.

B) Individualización judicial o procesal: ésta le corresponde a la autoridad jurisdiccional ya que el Juez señalará la pena que lo corresponde al infractor, tomando en cuenta todos los elementos de prueba que se le hayan presentado al Juez durante el proceso.

C) Individualización administrativa: ésta etapa le pertenece al poder ejecutivo y no al judicial, esta inicia al momento de dictar sentencia condenatoria y ya que el órgano judicial determinó la sentencia, es cuando éste mismo pone a disposición al sentenciado para que cumpla con dicha sentencia.

3.4.2 CRITERIOS QUE FUNDAMENTAN LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

3.4.2.1 Criterio de culpabilidad: Afirma que la pena y su individualización no debe de responder a la personalidad o carácter del sujeto, o a cualesquiera otra referencia, con la así denominada culpabilidad del autor y por lo tanto limitan también la reincidencia como factor de decisión penal autónomo y directo, sino que implica que la pena debe de determinarse exclusivamente con el hecho realizado ²⁹

3.4.2.2 Criterio de peligrosidad: éste aparece en función de evitar la comisión de la conducta delictiva futura y no como pena por el delito ya cometido, esto se hace con el interés de evitar que se cometan nuevos delitos. ³⁰

3.4.2.3 Criterio político criminal de la pena: aquí deben de protegerse los bienes jurídicos de los miembros de la sociedad civil, y sobre de ésta base se logra el establecimiento y equilibrio de una paz social, aquí mismo se encuentra la base de la necesidad de la pena y que el Estado existe para salvaguardar la convivencia de los hombres.

²⁹ Derecho Penal Mexicano de Gustavo Malo Camacho, Ed. Porrúa 1997 Pág. 554.

³⁰ Idem. Pág. 558

3.4.3 SISTEMAS DE DETERMINACION DE LA PENA

- A) Sistema de determinación absoluta: no hay límites al momento de dictar sentencia.
- B) Sistema de indeterminación legal o administrativa: Se caracteriza por el establecimiento de límites mínimos y máximos, por lo que el Juez en valor de las pruebas así como el principio de legalidad y el principio de discrecionalidad éste determinará la pena.
- C) Sistema de individualización relativa: aquí el Juez fija el mínimo o el máximo de la condena.
- D) Sistema de penas fijas: éste nace con el fin de dar igualdad y legalidad para todos en cuanto a la determinación de la condena.

Por lo que la individualización de la pena solo se logrará por el prudente arbitrio judicial. En el Estado de México dentro del artículo 57 del Código Penal establece que el órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia fijará la pena que estime justa dentro de los límites establecidos en el código para cada delito, considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado, teniendo en cuenta³¹:

³¹ Código Penal para el Estado de México, Ed. Secca México 2002

I.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla;

II.- La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro que hubiere sido expuesto el ofendido;

III.- Las circunstancias de modo, tiempo lugar u ocasión del hecho realizado;

IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad de la víctima u ofendido.

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, cuando el proceso pertenece a un grupo étnico, indígena se tomarán en cuenta además, sus usos y costumbres;

VI.- El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido;

VII.- Las demás condiciones especiales y personales en las que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y —cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma;

VIII.- La calidad del activo delincuente primario reincidente o habitual;

En tratándose de delitos culposos, se concederán, además:

IX.- La mayor o menor posibilidad de prever y de evitar el daño que resultó;

X.- El deber del cuidado del sentenciado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;

XI.- Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;

XII.- Si tuvo tiempo para desplegar el cuidado posible y adecuado para no producir o evitar el daño que se produjo;

XIII.- El estado y funcionamiento mecánico del objeto que manipula el agente y;

XIV.- El estado del medio ambiente en el que actuaba³².

³² Código Procesal para el Estado de México Ed. Secesa México 2002.

3.4.4 ESCALAS DE INTERPRETACION EN LA INDIVIDUALIZACION

A) Grado de lo injusto: aquí se gradúa la gravedad de la conducta típica y antijurídica ya que ésta produce resultados lesivos a bienes jurídicamente penalmente protegidos.

El artículo 8 del Código Penal para el Estado de México hace mención a los diferentes tipos de delitos, y que éstos pueden ser dolosos, culposos, instantáneos, permanentes y continuados. Señalándolos de la siguiente forma:³³

Dolosos: Es cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.

Culposos: Es cuando se produce un resultado típico que no se previó, siendo previsible o confiado en que no se producirá, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.

Instantáneos: Es instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos consecutivos.

³³ Op. Cit

Permanentes: Este es cuando la consumación se prolonga en tiempo.

Continuados: Es cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad del sujeto pasivo y se viola el mismo precepto legal.

B) Por grado de culpabilidad:

C) Por correctivo de la peligrosidad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.4.5 ASPECTOS QUE DEBE ATENDER EL JUEZ PARA DECRETAR SANCIONES

Aquí el Juez debe de tener primeramente presente lo que dispone nuestra carta magna, así como también lo dispuesto por el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales en el Estado de México, para poder decretar una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria ó como también para fijar alguna medida de seguridad; alguno autores consideran los siguientes:

a) La fijación del tiempo en la pena de prisión y sus disposiciones legales aplicables: aquí el Juez tomará entre la pena mínima y la máxima según lo estipulado por el artículo 23 del Código Penal, del Estado de México ésta puede ser desde tres meses hasta cincuenta años, aquí el procesado para contar el tiempo que deberá de permanecer en la prisión contactará desde el día que fue privado de su libertad.

En el artículo 71 del Código Penal señala que la pena de prisión impuesta, podrá ser suspendida por el órgano jurisdiccional, cuando ésta no exceda de cuatro años y se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que no se trate de delito grave

II.- Que sea delincuente primario

III.- Que haya demostrado buena conducta con anterioridad al delito

IV.- Que tenga modo honesto de vivir

V.- Que no se haya sustraído de la acción judicial durante el procedimiento y

VI.- Que haya pagado la reparación del daño y la multa.

El sentenciado se podrá adherir al beneficio hasta antes de compurgar la pena de prisión impuesta.

- b) Aplicación de sanciones a reincidentes y delincuentes habituales: dentro de éste punto aquí en el Estado de México el Código Penal establece que en el caso de reincidencia o habitualidad se sancionará conforme a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 69 del precepto antes señalado.
- c) En los delitos culposos: ésta se encuentra su fundamento en el artículo 60 del precepto antes invocado, y en donde nos manifiesta que los delitos culposos podrán ser castigados de seis hasta diez años de prisión y de treinta y noventa días multa, y se suspenderán hasta cinco años ó privación definitiva de sus derechos para ejercer profesión u oficio.

Cuando el delito culposos se cometa con el motivo de conducir un vehículo de motor de transporte público, de personal o escolar, y se lleva éste al homicidio

de una persona, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, así como la suspensión del derecho de conducir vehículos de motor de 3 a 12 años o la privación definitiva de este derecho.

- d) La imposición de la pena y acumulación de delitos: Dentro de Código Penal para el Estado de México hace referencia al concurso de delitos mencionando que deberá imponerse la del delito mayor, así como el aumento que se haga de las otras infracciones, siempre y cuando no exceda de cincuenta años lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 18 y 68 del precepto antes invocado.
- e) La sanción pecuniaria: ésta comprenderá la reparación del daño y se encuentra establecida dentro del artículo 26 del Código Penal.
- f) Las medidas de seguridad: Estas son impuestas por el Juez conforme a lo establecido por el artículo 22 del Código Penal, así mismo el Juez podrá decidir sobre de la procedencia o no de la misma, así mismo sobre de la inhabilitación para el ejercicio de alguna función o empleo, también el Juez puede imponer al reo el confinamiento que consiste en la obligación del sentenciado de vivir en algún lugar determinado o bien el no salir de él, lo antes expuesto se encuentra señalado por el artículo 49; o el no ir a determinado lugar lo establece el artículo 50; como también el Juez tiene la facultad para hacer la amonestación al sentenciado y ésta consiste en la advertencia que el órgano jurisdiccional hace al inculpado explicándole las

consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda, y previniéndole así mismo de las penas que se le imponen a los reincidentes, lo anterior se encuentra previamente establecido en el artículo 55 del Código Penal para el Estado de México.

CAPITULO IV

4. LA FORMACION DE LOS JUECES:

En lo que se refiere en éste tema y dentro de la Judicatura del Estado de México, respecto a la problemática de la impartición de justicia, existieron numerosas ponencias presentadas y todas ellas con la idea de modernizar los Tribunales, para así alcanzar el viejo y siempre nuevo anhelo de la Administración de la Justicia la cual debe de ser siempre honesta y expedita, en el cual se hizo patente la necesidad de hacer cambios profundos en los Tribunales, así fue como se creó el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial.

En la organización e integración del Poder Judicial del Estado de México existe un sistema de selección para obtener el cargo de Juez o Magistrado, así como para la promoción de ascensos, y éste es mediante una Carrera Judicial.

La selección, formación eficaz y preparación adecuadas, son entre otras elementos indispensables para el correcto desempeño de la función jurisdiccional. El Poder Judicial del Estado de México ha establecido en forma racional y orgánica la Carrera Judicial, a través del Instituto de Capacitación y Especialización Judicial la cual culmina con los exámenes de oposición

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

realizados por el H. Tribunal Superior de Justicia, mismo que serán con el objeto de seleccionar a los que habrán de ocupar los cargos en la judicatura

4.1 LA CARRERA JUDICIAL.

El juzgador debe de satisfacer necesidades distintas a las del abogado postulante, por lo que requiere de una especialización intelectual especial; la Carrera Judicial se ha definido como la profesión que ejercen los funcionarios judiciales, por los cuales van ascendiendo los funcionarios.

Se ha conceptualizado como el conjunto de cargos que ocupan personas, con formación profesional, que tienen a su cargo la función juzgadora con carácter permanente y con derecho de ocupar distintos puestos, según su antigüedad, méritos, o circunstancias de acuerdo lo establezca y regulen las disposiciones orgánicas.

O también puede ser como el tránsito de etapas o escalones progresivos que pueden recorrer los Jueces profesionales abarcando:

- a) Un periodo preliminar: concursando especialidad en la Escuela Judicial, dada la condición propia de los conocimientos y experiencias de la función judicial.
- b) El ingreso que deberá de ser no por favoritismo sino por los méritos subjetivos del aspirante.
- c) Las promociones obtenidas por el fiel cumplimiento de la función judicial.
- d) el retiro forzoso y reglamentario.

4.2 LAS ESCUELAS JUDICIALES.

El término de Escuela Judicial se refiere a los organismos que se ocupan del entretenimiento, formación y preselección de futuros Jueces, y funcionarios judiciales, así como del mejoramiento de los actuales cuadros de la judicatura o del Ministerio Público³⁴

En muy numerosos países las universidades no cumplen aún con las expectativas que se depositan en ellas, ésta definición se deriva de vicios propios de las facultades y Colegios Universitarios, ya que en algunas facultades se ofrecen planes de estudios deficientes con una variedad de asignaturas, meramente entrelazadas, con huecos normativos y con una vaga idea del objetivo académico.

En las facultades de derecho en los cursos regulares de abogacía, se omiten materias que son sumamente útiles para el desempeño judicial, como son la psiquiatría forense, la medicina legal, ética judicial etcétera, por lo que se trata escasamente las asignaturas sin una práctica clínica de las actuaciones procesales, todo esto hace que el egresado de las facultades de derecho no se encuentre preparado para desempeñar la función judicial con una sola preparación Universitaria.

³⁴ CFR. Sagües Néstor Pedro. Las escuelas judiciales Ed. De Palma Buenos Aires Argentina Pág. 150.

La Escuela Judicial debe de afrontar la tarea de especializar al futuro integrante de la judicatura, para implementar un mecanismo legítimo para el reclutamiento de Jueces, y además debe de afrontar la tarea de responder a los cambios que un mundo jurídico, intrínsecamente dinámico e inquieto impone.

En ésta esfera la planificación de cursos de actualización y perfeccionamiento para quienes forman ya parte de la judicatura, ofrece un vasto campo de acción en razón de los problemas de derecho más acuciantes.

Por los diversos motivos expresados la Escuela Judicial se presenta como un centro de formación, preselección y perfeccionamiento, en donde es posible cubrir uno, varios, o todos los aspectos, objetivos según las necesidades de cada medio social según el Estado.

La Carrera Judicial es un escalón de la Escuela Judicial, no son compatibles si no se armonizan y complementan perfectamente, por lo que la Carrera Judicial como la Escuela Judicial apuntan como un objetivo que es el de establecer un régimen menos discrecional y más justo en los procesos de designaciones.

La Escuela Judicial se puede considerar como escalón de la Carrera Judicial, esto sucede cuando para poder ser promovido a los cargos judiciales superiores, los actuales jueces deberían de aprobar ciertos cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento o al menos cuando la

asistencia de dichos cursos constituyan un importante antecedente para el ascenso.

En el Estado de México se encuentra el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial en donde se imparten materias de especialidad a aquellos aspirantes para algún cargo judicial y al termino de estas materias se hace un examen de oposición a los aspirantes para ocupar dicho cargo.

El examen que se les aplica es tanto de conocimientos adquiridos en la escuela así como un examen, de capacitación que debe de reunir ciertas cualidades para poder ocupar un cargo en el poder judicial.

Por lo que es realmente necesario analizar los aspectos relativos a la necesidad de una Escuela Judicial así como el de sus objetivos primordiales; ya que la escuela judicial obedeció principalmente a las carencias apreciadas tanto por los Magistrados, Jueces así lo señala Sagües Néstor Pedro en su libro Reforma Constitucional del Poder Judicial, y menciona "El hecho de tener un Diploma Universitario no garantiza de por sí las calidades necesarias para ser Juez o miembro del Ministerio Público"³⁵.

³⁵ Sagües Néstor Pedro. Reforma Constitucional del Poder Judicial Ed. Dc Palma Buenos Aires Argentina 1999 Pág. 162

Por lo que en México a los egresados de Derecho carecemos de las condiciones necesarias para desempeñar cargos judiciales y por ello es necesario tomar el curso de Especialización y Capacitación judicial.

La Escuela Judicial se propone incidir (positivamente) en el fortalecimiento del sistema judicial así como el desarrollar las actividades de capacitación judicial, y ampliar los conocimientos, destrezas, técnicas y aptitudes que requieren los Jueces y Magistrados, para el desempeño de su cargo.

Por lo que dentro de los cursos que se imparten en el Centro de Estudios de Capacitación y especialización judicial en éstos mismos se imparten materias adecuadas para dotar a los participantes de capacidades que complementarias para que ejerzan la función judicial, todo esto complementado en disciplinas instrumentales, indispensables para cumplir adecuadamente y con eficacia las tareas que se le confieren, que son las de impartir justicia.

Dentro de los objetivos primordiales de la Escuela Judiciales es el de mejorar el conocimiento profesional, técnico y administrativo, de Magistrados, Jueces, funcionarios técnicos y funcionarios administrativos que desempeñan cargos en el sistema judicial, y con lo cual contribuyen:

a) A una formación de la personalidad del Juez en vinculación con la ética de destacar valores profesionales o técnicos y culturales que permiten el pleno

desarrollo de la persona a quien se le ha confiado el ejercicio de la actividad jurisdiccional, y así influir en el mejoramiento de la Administración de la Justicia.

b) La Capacitación en disciplinas jurídicas básicas;

c) En la actualización de conocimientos, ante los cambios derivados del avance de las técnicas y modificaciones en la legislación.

Además de que la imparcialidad del Juez debe de caracterizarse por estar "fuera, al margen, del interés de quienes buscan una solución que de algún modo, supone un posible sacrificio de la posición de alguno frente al otro o a los otros³⁶.

La Escuela Judicial capacita a los aspirantes a Jueces y Magistrados en el área de la administración de los servicios de su cargo.

El 14 de Mayo del presente año en el periódico el notimex publicó que se firmó un convenio entre la suprema Corte de Justicia y la UNAM, para fortalecer una cultura jurídica y desarrollar la Carrera Judicial, en el cual el presidente de la Suprema Corte de Justicia, y el rector de la UNAM, destacaron la necesidad de fortalecer los canales de colaboración de las instituciones, entre ellos se encuentran las actividades conjuntas de investigación, acciones científicas y

³⁶ Gelsi Bidart, Cuestiones de la Organización judicial. Ed. Uruguay Pág. 94

culturales, la elaboración de proyectos académicos, así como la organización de cursos y talleres así como el ofrecimiento de becas. Por lo que para que México pueda tener un desarrollo más justo y equitativo es realmente necesario generar condiciones a través de la enseñanza, de la investigación así como de la divulgación de materias que le sean comunes para los estudiantes de la carrera de derecho así como para la Suprema Corte de Justicia.

En el Estado de México existe el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial y en el cual existe un programa de pruebas selectivas para el ingreso de la Escuela Judicial; así como para el acceso a la Carrera Judicial y éste se da por temas y los cuales en materia penal objeto de nuestro estudio son:

TEMA I.- La teoría del delito. El sistema causalista; el sistema finalista, concepto y clases de delitos, sujetos, lugar y tiempo de acción.

TEMA II.- Causas de exención de la responsabilidad penal.

TEMA III.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal

TEMA IV.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, circunstancias agravantes, circunstancias mixtas circunstancias de parentesco. El problema de la comunidad de las circunstancias.

TEMA V.- Las formas de aparición del delito. El intercriminal y su tratamiento jurídico, proposición y provocación para delinquir.

TEMA VI.- La participación criminal, autoría complicidad, la teoría mediata, y la actuación en lugar de otro.

TEMA VII.- La teoría del concurso. Concurso de leyes. Concurso de infracciones. El delito continuado.

TEMA VIII . - La pena. Clases de pena; las penas privativas de libertad, ejecución, sustitución. De las penas privativas de la libertad condicional.

TEMA IX.- El homicidio. El asesinato. El aborto.

TEMA X.- Las lesiones. La participación en riña.

TEMA XI.- Delitos contra la libertad, coacciones. Detenciones ilegales. Secuestros. Amenazas. De las torturas y otros delitos de la integridad moral.

TEMA XII.- Delitos contra de la libertad sexual.

TEMA XIII.-Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. El hurto. El robo.

TEMA XIV.- Las defraudaciones, las estafas, aprobación indebida. Defraudaciones de fluido eléctrico análogas, referencia a la insolvencia punible.

TEMA XV.- Delitos contra Hacienda Pública y la seguridad social. Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos contra de los derechos de los ciudadanos extranjeros.

TEMA XVI.- Delitos contra de la salud pública, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotróficas.

TEMA XVII.- Falsedades de documentos, monedas, timbres.

TEMA XVIII.- Delitos contra de la Administración, de la Justicia, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas de funcionarios públicos, y de los abusos en el ejercicio de su función. Delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

TEMA XIX.- Delitos contra la Administración de Justicia. Omisión de los deberes de impedir delitos o promover su persecución. Encubrimiento, realización arbitraria del propio derecho. Acusación y denuncias falsas. Simulación del delito. Falso testimonio. Obstrucción a la justicia y deslealtad profesional. Quebrantamiento de condena.

TEMA XX.- Delitos en contra del Orden Público. Atentados en contra de la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. De la resistencia y desobediencia. Desórdenes públicos y de la resistencia. Tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones y de los delitos de terrorismo.

TEMA XXI.- Legislación penal especial. Ley del régimen jurídico. Control de cambios. Ley de represión de contrabando. Delitos electorales. Protección penal al jurado. Las faltas. Ley Orgánica del Poder Judicial de Responsabilidades Penales de los menores.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece las facultades que tiene el Consejo de Judicatura respecto a la capacitación de Jueces y Magistrados, y dentro de las más sobresalientes son: Que el mismo Consejo expide los nombramientos y los somete a la aprobación de la legislatura o de la diputación permanente y designa a los Jueces y al personal de los juzgados mediante exámenes de oposición; también fija las bases, convoca y realiza el procedimiento de insaculación para cubrir las plazas vacantes de sus miembros, de acuerdo por lo establecido por ésta ley, y establecer las prevenciones para su sustitución, en los casos de ausencia temporal o absoluta; así mismo forma los cuadros de servidores públicos que requiera el poder judicial, mediante los cursos de capacitación en el Instituto; facilita los medios necesarios para que los cursos de capacitación que se impartan a los servidores públicos se realicen adecuadamente; así como supervisa la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se le

practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso o para promoverse a cargos superiores, y éstos se hagan con imparcialidad, objetividad y rigor académico; así como cuida el cumplimiento y efectividad de la Carrera Judicial.

4.2 LAS ESCUELAS JUDICIALES EN EL DERECHO COMPARADO:

La Escuela Judicial no es lo mismo que una facultad de derecho, ya que si bien es cierto su objetivo no es preparar juristas, sino un tipo específico de juristas, que es el destinado a la judicatura.

La primera Escuela Judicial surgió en 1939 en Japón, con el "Judicial Research Institute" mismo que en el año de 1947 fue transformado en el "Legal Training and Research Institute".

En 1944 España crea su escuela judicial y en 1953 funcionó en Alemania Oriental una que fue llamada "Alta Escuela Judicial".

En 1958 Francia crea su propia escuela denominada "Centre National d'Etudes Judiciares" y ya en 1970 pasó a ser la actual "Ecole National de la Magistrature" (E.N.M.), y misma que cuenta con dos secciones:

1° La nacional con sede en Burdeos y

2° La internacional que se encuentra situada en París.

En los Estados Unidos opera "The National Judicial College y el Federal Judicial Center.

En el año de 1978 inicia sus actividades el Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial de la Federación en México, y en Argentina en el mismo año en el centro de Estudios Judiciales, enseguida la Escuela de Jueces en Chile y posteriormente en Perú, Brasil y Corea.

Por lo que según puede advertirse que las escuelas judiciales son de reciente creación, y datan de pocas décadas, pero en concreto su objetivo primordial es el que puedan brindar lo siguiente:

1. - Una judicatura calificada.
2. - una judicatura sanamente seleccionada.
3. - Una judicatura independiente.
4. -Una judicatura estable a las transiciones políticas.

En Bolivia existe el Instituto de Judicatura, ellos cuentan con un manual Regulador de Ingreso a la Carrera Judicial el cual comprende la fase de selección de los postulantes y la fase de capacitación. Por lo cual para operativizar la fase de selección de los postulantes fue que se elaboró dicho manual y el cual contiene el cual consta de cincuenta artículos relacionados al siguiente índice:

TÍTULO I . - Disposiciones generales

TÍTULO II.- El proceso de selección

CAPITULO I.- De la preparación e iniciación

CAPITULO II.- Del concurso de méritos

CAPITULO III.- El examen de oposición

- a) Del Tribunal examinador
- b) Del desarrollo del examen de oposición
- c) De la revisión y calificación del examen de oposición

CAPITULO IV.- Del concurso de capacitación

CAPITULO V.- De la calificación final del proceso de selección

TITULO III.- De la vigilancia y modificaciones

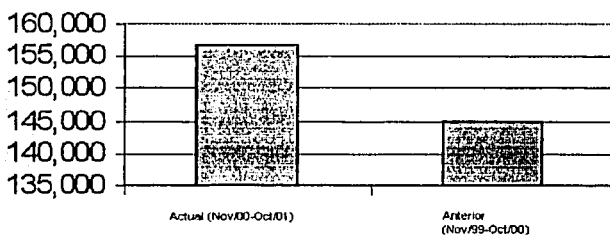
1. - Parámetros de evaluación de concurso de méritos

2. - Temario de examen de oposición

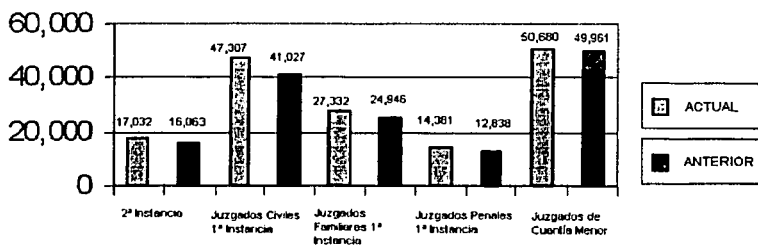
3. - Modelos de acuerdos

4.3 ESTADISTICAS ACTUALES SOBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN EL ESTADO DE MEXICO:

ASUNTOS RADICADOS TOTAL GLOBAL

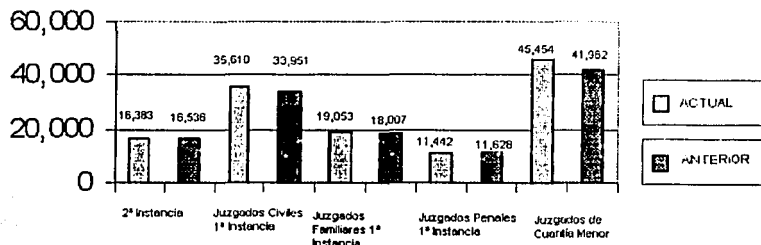


ASUNTOS RADICADOS POR JUZGADOS

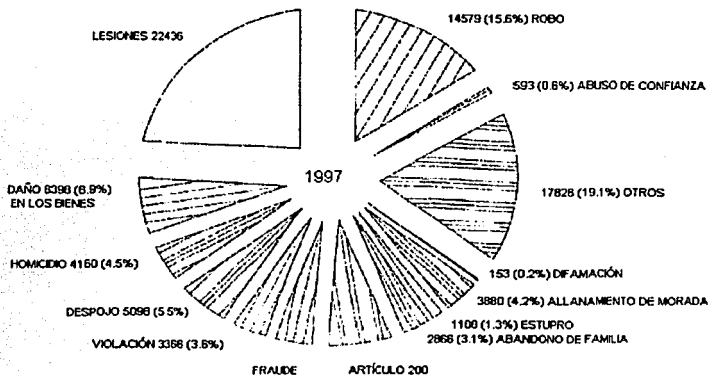


TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ASUNTOS TERMINADOS TOTALES POR JUZGADOS

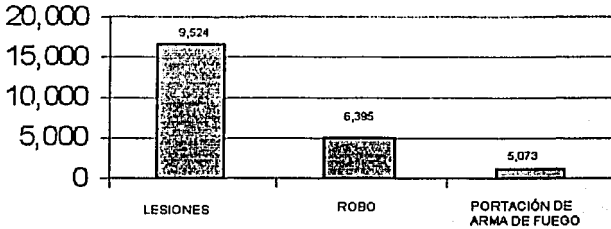


ESTADÍSTICA DELICTIVA TOTAL DEL ESTADO DE MÉXICO



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

JUICIOS DE MAYOR INCIDENCIA EN MATERIA PENAL



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

Una de las más grandes aspiraciones del ser humano, es la de poder vivir tranquilamente en una sociedad justa y con oportunidades para todos y cada uno de sus integrantes, y con base en lo anterior, esto nos lleva a que se debe de tener una buena calidad en la impartición de justicia; por lo que ésta debe de encontrarse debidamente administrada por Magistrados y Jueces justos y obviamente altamente calificados y preparados ya que en ellos se depositan los más altos valores humanos, como son:

1. - La vida
2. - La libertad
3. - La dignidad y
4. - La reputación del Hombre.

Es por ello que el juzgador debe de tener una Carrera Judicial intachable, así como un nivel intelectual altamente desarrollado para poder dictar una resolución sobre de los delitos que son de su conocimiento. Así mismo la Carrera Judicial debe de estar ajena a la influencia política.

Por lo que en muchas ocasiones aunque los Jueces tengan una Carrera Judicial, así como una preparación y capacitación altamente calificadas, también es cierto que en muchas ocasiones la justicia en México es ineficaz e injusta no obstante, de los cursos que toman los juzgadores; así como también llegan a caer en delitos como el cohecho, u otros delitos; muchas ocasiones llegan a ser por el exceso de trabajo, y por el poco personal que existe, por lo que en algunos de estos casos se llevan los asuntos de manera mecánica o aun peor se delegan los asuntos a los secretarios los cuales al no estar debidamente preparados para dictar una sentencia, no se puede hablar de una buena Administración de Justicia.

Una de las funciones más importantes de la Carrera Judicial consiste en descubrir y promover el área en la cual los servidores públicos desean ejercitarse así como en donde posean mayores aptitudes.

Por lo que realmente propongo es que sería de gran utilidad de que por un período mínimo de cada tres meses, existiera un grupo que se encargara de la vigilancia y desempeño de los juzgadores, y que éste fuera por medio de formatos que se le proporcionarán al público, para que éste pudiera opinar sobre los juzgadores, así como el personal, de dichos órganos jurisdiccionales, y mismos que podrían ser recolectados por el personal del Consejo de Judicatura, para poder así conocer el nivel y calidad de justicia de los servidores públicos; también se podría conocer si alguno de sus elementos ha caído en alguna responsabilidad o delito.

Así mismo propongo que se impartán cursos inter-semestrales, en donde se lleve a los estudiantes de derecho a audiencias ante los Tribunales, y en los cuales pudiera verse como se lleva a cabo un juicio, así como en su oportunidad el poder participar en alguna audiencia de pruebas, para que así el estudiante de derecho concluya un poco más preparado en su licenciatura; también sería realmente bueno que hubiese cursos inter semestrales con materias relacionadas a una carrera magisterial, para aquellos estudiantes que deciden ocupar algún cargo público dentro del Poder Judicial, además de que formaría en el estudiante de derecho una cultura más elevada sobre la correcta Administración de Justicia, así como complementarían una formación Universitaria conforme a las necesidades impuestas por el ejercicio de la función jurisdiccional.

BIBLIOGRAFIA:

ALMICAR Cipriano Néstor. Misión y Jerarquía de los Abogados,

Ed. De Palma Buenos Aires Argentina 1996.

BURGOA Ignacio. Derecho Constitucional,

Ed. Porrúa México 1986.

CASTAN Tobeñas. Teoría de la Aplicación e Investigación del Derecho,

Ed. Uruguay 1996.

CARRANCA Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano,

Ed. Porrúa México 1996.

COLÍN Sánchez Guillermo D. Mexicano de P:P: Ed. Porrúa México 1997

CORREA de la Cerda. Proposiciones para la reforma judicial,

Centro de Educación Judicial, California Ed. Chile

CORTÉZ Ibarra Miguel Ángel. Derecho Penal,

Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor 1997.

DE LA CRUZ Agüero Leopoldo. Procedimiento Mexicano,

Ed. Porrúa México 1996.

DE PINA V. Rafael. Diccionario de derecho,

Ed. Porrúa México 1986.

GARCÍA Ramírez Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal,

Ed. Porrúa México 1997.

GELSI Bidart. Odrizola. Cuestiones de Cultura y Enseñanza,

Ed. Uruguay 1997.

GELSI Bidart. Odrizola. El Juez en judicatura No. 15, Cuestiones de Cultura y Enseñanza Ed. Uruguay 1997.

GÓMEZ Lara Cipriano. Teoría General del Proceso,

Ed. Oxford México 2001.

HERNÁNDEZ Pliego Julio. Programa de Derecho Procesal Penal,

4ª Edición Ed. Porrúa México 1999.

HUITRÓN Huitrón Antonio. El Poder Judicial en el Estado de México,

Del tribunal Superior de justicia.

JIMÉNEZ De Asúa. El Juez Penal su Funcionamiento y sus Funciones.

Ed. Buenos Aires 1998.

JIMÉNEZ De Asúa. Ley y Delito,

Ed. Buenos Aires Argentina 1995.

MALO Camacho Gustavo. Derecho Penal Mexicano

Ed. Porrúa México 1998.

MANZINI Vicenzo. Tratado de Derecho,

Ed. Buenos Aires Argentina 1999.

NÉSTOR Sagües Pedro. Escuelas Judiciales,

Ed. De Palma Buenos Aires Argentina 1998.

NÉSTOR Sagües Pedro. Reforma constitucional "El poder Judicial ",

Ed. De Palma Buenos Aires Argentina 1998.

RIVERA Silva Manuel. Derecho Procesal Penal,

Ed. Porrúa México 1996.

RODRÍGUEZ Mancera Manzanera. Criminología,

Ed. Porrúa México 2001.

SILVA Silva Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal,

2ª Edición Ed. Oxford México.

VELLALOSO Albaro. El Juez sus Deberes y Facultades,

Ed. De Palma Buenos Aires Argentina 1996.

ZAFARONI Eugenio Raúl. Tratado del Derecho Penal Parte General,

Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor 1998.

Crimen y Justicia en América Latina,

Siglo XXI Editores de Primera.

LEGISLACIÓN

Código Penal para el Estado de México,
Ediciones Seecsa 2002.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México,
Ediciones Seecsa 2002.

Constitución Política del estado Libre y Soberano,
Edición Kami 2001.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Editorial Sista 2002.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México,
Editorial Sista 2002.

Manual Regulator al Sistema de ingreso de la Carrera Judicial,
Ediciones Bolivia 2002.

Informe de Labores del Poder Judicial del Estado de México 2001,
Tribunal Superior de Justicia.